

RECURSO DE REPOSICION RAD: 2023-172

SM ASOCIADOS <abogado1@smasociados.co>

Jue 15/02/2024 5:00 PM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

_RECURSO REPOSICION DIEGO SAMIR VARON- DSV INGENIERIA (INEMBARGABILIDAD CUENTA SOCIEDAD).docx.pdf;

Cordial saludo,

Señor

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.S.D.

DEMANDANTE: CONTENEDORES LLADO S.A.S.
DEMANDADA: DIEGO SAMIR VARON MORALES
DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.
RADICADO: 765204003001-2023-172

KAREN ANDREA MISAS ROJAS, actuando en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, me permito amablemente interponer recurso

Cordialmente,



Stefhania Molina Reyes

Asociada

 (+57) 316 969 8583  www.smasociados.co

 Cra 100 # 11 - 60. Torre Farallones, Of. 619
Holguines Trade Center - Cali

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE XXXX CONTRA AUTO SUSTANCIACION N° 103
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTENEDORES LLADO
DEMANDADO: DIEGO SAMIR VARON MORALES
DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
RADICACIÓN: 2023-172

KAREN ANDREA MISAS ROJAS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido el artículo 318 y numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 5 de febrero de 2024, notificado por estados el día 12 de febrero de 2024, teniendo como fundamento lo siguientes hechos y apreciaciones:

DECISIÓN DEL JUZGADO EN EL AUTO RECURRIDO

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** dispuso en el auto n° 103 del 5 de febrero de 2024, que fue notificado por estados el día 12 de febrero de 2024:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el Auto recurrido, el Despacho dispone a la parte actora a que se atenga a lo dispuesto mediante auto N° 1345 del 30 de noviembre del 2023, es importante resaltar que el auto en mención, dispone lo siguiente:

“NEGAR la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias Banco Av Villas, Bancolombia de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.”

Ahora bien, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** a través de oficio N° 1654 decreto el embargo de las cuentas bancarias de **DIEGO SAMIR VARON MORALES** y **DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S**, en atención a ello las entidades Bancarias Av Villas y Bancolombia, emitieron oficios informando que efectivamente los ejecutados registran en la base de datos como titulares de cuenta, de igual manera

(+57) 300 101 0110

Cra 100 # 11 - 60. Torre Farallones
Of. 619, Holguines Trade Center - Cali

www.smasociados.co

informan que dichas cuentas se encuentran cobijados por el límite de inembargabilidad y que tan pronto ingresen recursos que superen el monto, estos serán consignados a favor del despacho.

Una vez se conoció esta información, se solicitó por medio de memoriales, requerir a las entidades bancarias Banco Av Villas, Bancolombia para que informaran los saldos depositados en las cuentas y/o productos financieros cuyo titular sea la parte demandada.

Igualmente se puso de presente la circular de la **Superintendencia Financiera**, que regula el límite de inembargabilidad y cita como precedente que: “el límite de inembargabilidad se predica de la sumatoria de todas las cuentas y/o productos, mas no de cada uno de ellos”

Lo anterior implica que las entidades bancarias mencionadas sólo podrán embargar el monto de dinero que supere la suma para el 2024 es de \$49,509,240.; lo cual a todas luces desconoce los lineamientos establecidos desde tiempo atrás por la Superintendencia Financiera respecto del límite de inembargabilidad, y vulnera los derechos de mi representada, a quien se le tronca la posibilidad de hacer efectivo el cobro de las obligaciones que se le adeudan.

Es menester señalar que en el proceso de la referencia la parte demandada **DSV INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S** posee la calidad de **PERSONA JURÍDICA**, y en tal virtud NO es beneficiaria del límite de inembargabilidad de que trata la Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021, conforme a lo establecido por en la ley y lo señalado por la propia Superintendencia Financiera.

❖ **Concepto 2011014399-003 de la Superintendencia Financiera, de 10 de mayo de 211:**

“El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por esta Superintendencia, en los siguientes términos “... *En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue*

(+57) 300 404 5198

Cra 100 # 11 - 60. Torre Farallones
Of. 619, Holguines Trade Center - Cali

www.smasociados.co

fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”.

En igual sentido, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, dispone que “En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad”.

❖ **Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN, radicado 000316 del 20/06/2019 y 100041042 del 20/06/2019**

“En cuanto a la procedencia del límite de inembargabilidad, se observa en los incisos primero y segundo del artículo 837-1 del Estatuto Tributario que el embargo opera de manera diferente, dependiendo de si es persona natural o persona jurídica, y si el embargo procede sobre los depósitos de cuentas de ahorro, o de otra clases de cuentas.

- Segundo. En las personas jurídicas no opera el límite de inembargabilidad.

Ahora bien, sobre la forma en la que la entidad bancaria debe proceder sobre los recursos que sean embargados, esta subdirección mediante oficio 10459 de mayo 3 de 2016, dijo lo siguiente:

“El artículo 837-1 del Estatuto Tributario, establece un límite de inembargabilidad para cuentas que poseen las personas naturales, no siendo aplicable dicho límite a las personas jurídicas, en cuyo caso la entidad receptora del embargo deberá analizar a quién pertenece la cuenta y dar cumplimiento a la misma en los términos prescrito en este artículo (...)”

PETICIÓN DEL RECURSO

Respetuosamente solicito de su señoría, ordenar que se revoque la decisión adoptada en el Auto N° 103 del 5 de febrero de 2024 que fue notificado por estados el día 112 de febrero de 2024, con el fin de que se permita el embargo de cualquier suma de dinero que posea la demandada en las diferentes entidades financieras; teniendo en cuenta

(+57) 300 404 5198

Cra 100 # 11 - 60. Torre Farallones
Of. 619, Holguines Trade Center - Cali

www.smasociados.co

que se trata de una persona jurídica y natural que registra como titular de más de una cuneta, motivo por el cuál no le es aplicable el beneficio de límite de inembargabilidad.

COMPETENCIA

Es usted competente, para conocer de este recurso de reposición, por encontrarse bajo su Despacho el proceso de la referencia.

Atentamente,



KAREN ANDREA MISAS ROJAS

C.C. No. 1.144.060.256 de Cali

T.P No 283.064 del CSJ



(+57) 300 404 5198



Cra 100 # 11 - 60. Torre Farallones
Of. 619, Holguines Trade Center - Cali



www.smasociados.co